

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20236660003041

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20236660003041**

Fecha: **18-09-2023**

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Ciudad

Señor

**RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO,**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO 206 DEL 31 DE JULIO DE 2023- EXP 036 DE 2018**

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por aviso auto 206 del 31 de julio de 2023. Dentro del expediente 036 DE 2018, “Por medio del cual se corre traslado para alegar a los señores MAURICIO LUNA OSPINO, LUIS ALBERTO CONTRERAS ALBI, RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO, KEINER ANDRES BRAVO SAEZ, OSCAR FERNEY PASTRANA, JORGE ENRIQUE GAVIRIA PADILLA y MOISES LUNA DIAZ y se adoptan otras determinaciones” proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en siete (07) folios.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente (de la entrega del aviso en el lugar de destino o de la desfijación de la publicación en la gaceta oficial de esta Entidad cuando se desconozca la dirección del notificado).

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
TNE SP JOHN DEIVER  
JIMÉNEZ PÉREZ  
Fecha: 2023.09.19 07:44:33  
-05'00'

Teniente de Navío **JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ**

Jefe de área protegida – PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. \*KGACIAB

ANEXO: Acto administrativo en mención

## **AUTO: 206 DEL 31 DE JULIO DE 2023**

“Por medio del cual se corre traslado para alegar a los señores MAURICIO LUNA OSPINO, LUIS ALBERTO CONTRERAS ALBI, RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO, KEINER ANDRES BRAVO SAEZ, OSCAR FERNEY PASTRANA, JORGE ENRIQUE GAVIRIA PADILLA y MOISES LUNA DIAZ y se adoptan otras determinaciones”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE**, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante memorando 20186660007323 de fecha 11 de julio de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos:

- Formato de captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 2018-05-04
- Acta de medida preventiva en flagrancia y listado
- Auto N° 008 del 09 de mayo de 2018
- Comunicación de la medida preventiva con los radicados 20186660001381, 20186660001391, 20186660001401, 20186660001411, 20186660001421, 20186660001431 y 20186660001441.
- Informe técnico inicial 20186660007696
- Acta de inspección a lugares – FPJ- 09 de fecha 2 de mayo de 2018
- Solicitud información operativo conjunto entre Policía Judicial CTI Fiscalía y Parques Nacionales
- Seguimiento a entrega de comunicaciones
- Remisión Informe Técnico Inicial N° 20186660007696
- Envío acta de inventario y avalúo de elementos decomisados auto 008 de 2018
- Remisión del acta de inventario y avalúo auto 008 de 2018
- Remisión actuación conjunta ejercicio de la autoridad ambiental
- Solicitud identificación del presunto responsable de la tala, relleno y construcción de vivienda nueva.

Que a través del auto N° 664 del 13 de agosto de 2018, se inició una investigación sancionatoria administrativa ambiental a los señores MAURICIO LUNA OSPINO, LUIS ALBERTO CONTRERAS ALBI, RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO, KEINER ANDRES BRAVO SAEZ, OSCAR FERNEY PASTRANA, JORGE ENRIQUE GAVIRIA PADILLA y MOISES LUNA DIAZ, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto antes mencionado se procedió a notificarlo por aviso, de conformidad con las evidencias que reposan en el expediente.

Que el auto antes mencionado ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a rendir declaración a los señores MAURICIO LUNA OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.905.687, LUIS

ALBERTO CONTRERAS ALBI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.408.722, RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.850.869, KEINER ANDRES BRAVO SAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.894.161, OSCAR FERNEY PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.999.317, JORGE ENRIQUE GAVIRIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.933.907 y MOISES LUNA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.447.724, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.

2. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo realizar una inspección ocular en la isla Tintipán, coordenadas geográficas 75°50'12.5"W y 09°47'25.4"N, y elaborar el Concepto Técnico, con el fin de determinar el estado actual de la construcción y los impactos ambientales.
3. Solicitar a la Unidad de Delitos Ambientales de la fiscalía general de la Nación, allegar copia de las actuaciones adelantadas en el marco de la investigación penal por el presunto punible contra recursos naturales.
4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que a través del oficio 20196660003911, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a declarar al señor MOISES LUNA DIAZ.

Que a través del oficio 20196660003901, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a declarar al señor JORGE ENRIQUE GAVIRIA PADILLA.

Que a través del oficio 20196660003891, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a declarar al señor OSCAR FERNEY PASTRANA.

Que a través del oficio 20196660003881, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a declarar al señor KEINER ANDRES BRAVO SAEZ.

Que a través del oficio 20196660003871, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a declarar al señor RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO.

Que a través del oficio 20196660003861, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a declarar al señor LUIS ALBERTO CONTRERAS ALBI.

Que a través del oficio 20196660003891, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a declarar al señor MAURICIO LUNA OSPINO.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, los señores antes mencionados no se presentaron a rendir declaración.

Que a través del oficio 20196660001721, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo solicitó al Fiscal Cuarto - fiscalía general de la Nación copia de las actuaciones adelantadas por su entidad.

Que a través del memorando 20196660006133 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales remitió a la DTCA las actuaciones realizadas según lo ordenado en los numerales 2 y 3 del Auto 664 de 13 de agosto de 2018, así:

1. Formato de PVyC de fecha 24/05/2019.
2. Informe Inspección
3. Informe de visita técnica radicado 20196660006123 de 11-06-208
4. Oficio radicado 20196660001721 de fecha 25-05-2019, dirigido al doctor Raúl Gerardo Marín Puentes, Fiscal Cuarto.
5. Certificado de entrega 472

Que a través del auto 248 del 18 de marzo de 2021, esta Dirección Territorial Caribe formuló a los señores MAURICIO LUNA OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.905.687, LUIS ALBERTO CONTRERAS ALBI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.408.722, RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.850.869, KEINER ANDRES BRAVO SAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.894.161, OSCAR FERNEY PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.999.317, JORGE ENRIQUE GAVIRIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.933.907 y MOISES LUNA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.447.724, los siguientes cargos:

1. Construir en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas geográficas 75°50'12.5"W y 09°47'25.4"N, las siguientes infraestructuras: una vivienda principal en madera de dos niveles que mide 9,5 mts de largo por 9,8 mts de ancho, una terraza de dos niveles que mide 7,85 mts de largo por 9,8 mts de ancho, una casa auxiliar de un nivel que mide 4,7 mts de largo por 4,2 mts de ancho y una poza séptica, ocupando un área de 204,89 mts<sup>2</sup>, aproximadamente, contraviniendo presuntamente el numeral octavo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo primero de la Resolución 1424 del 20 de diciembre de 1996.
2. Talar mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas geográficas 75°50'12.5"W y 09°47'25.4"N y posteriormente rellenar con material de origen coralino y cascajo, interviniendo un área aproximada de 1.450 mts<sup>2</sup>, contraviniendo presuntamente el numeral cuarto del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.
3. Con ocasión de la tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas geográficas 75°50'12.5"W y 09°47'25.4"N y posterior relleno con material de origen coralino y cascajo, causar daño a los valores objeto de conservación de dicha área protegida, contraviniendo presuntamente el numeral séptimo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal a los señores antes mencionados se procedió a fijar edicto el día 11 de abril de 2022 y desfijarlo el día 16 de abril de 2022.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, los señores MAURICIO LUNA OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.905.687, LUIS ALBERTO CONTRERAS ALBI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.408.722, RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.850.869, KEINER ANDRES BRAVO SAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.894.161, OSCAR FERNEY PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.999.317, JORGE ENRIQUE GAVIRIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.933.907 y MOISES LUNA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.447.724, no presentaron escrito de descargos.

Que a través del memorando 20226660003093, el jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Oficio 2022666000041
- Citaciones para notificaciones personales
- Trazabilidad remisión de oficio 20226660000411
- Notificación por edicto
- Evidencia de publicación de edicto en la oficina del PNNCRSB
- Evidencia de publicación de edicto en la página web de PNNC
- Certificación de no presentación de descargos

Que a través del auto N° 393 del 05 de mayo de 2022, esta DTCA otorgó carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente N° 036 de 2018.

Que a través del memorando 20226530002743 se remitió al jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo el auto antes mencionado para que se surtiera la notificación respectiva.

Que a través del memorando 20236660001881 el jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor Mauricio Ospino Luna a notificarse del auto N° 393 del 05 de mayo de 2022.

Que a través del memorando 20236660001891 el jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor LUIS ALBERTO CONTRERAS ALBI a notificarse del auto N° 393 del 05 de mayo de 2022.

Que a través del memorando 20236660001901 el jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO a notificarse del auto N° 393 del 05 de mayo de 2022.

Que a través del memorando 20236660001911 el jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor KEINER ANDRES BRAVO SAEZ a notificarse del auto N° 393 del 05 de mayo de 2022.

Que a través del memorando 20236660001921 el jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor OSCAR FERNEY PASTRANA a notificarse del auto N° 393 del 05 de mayo de 2022.



Que a través del memorando 20236660001931 el jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor JORGE ENRIQUE GAVIRIA PADILLA a notificarse del auto N° 393 del 05 de mayo de 2022.

Que a través del memorando 20236660001941 el jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor MOISES LUNA DIAZ a notificarse del auto N° 393 del 05 de mayo de 2022.

Que el auto antes mencionado fue notificado por aviso N° 20236660002171 al señor Mauricio Luna Ospino, N° 20236660002181 al señor LUIS ALBERTO CONTRERAS ALBI, N° 20236660002191 al señor Rafael Eloy Jiménez Tirado, N° 20236660002201 al señor Keiner Bravo Sánchez, N° 20236660002211 al señor Oscar Ferney Pastrana, N° 20236660002221 al señor Jorge Enrique Gaviria Padilla y N° 20236660002231 al señor Moisés Luna Diaz.

Que a través del memorando 20236660005133 el jefe de área protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Citación a notificación personal mediante los oficios: 20236660001881, 20236660001891, 20236660001901, 20236660001911, 20236660001921, 20236660001931 y 20236660001941.
- Notificación por aviso mediante los oficios: 20236660002171, 20236660002181, 20236660002191, 20236660002201, 20236660002211, 20236660002221 y 20236660002231.

Que la Ley 1333 de 2009, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, pasando de la etapa probatoria a proferir fallo directamente, considerándose esto por la Doctrina y el Consejo de Estado un vacío normativo que se debe llenar con el principio de unidad normativa contenido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y dar aplicación directa al artículo 48 de la misma norma.

Que frente al vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión que presenta la Ley 1333 de 2009, la sección primera del Consejo de Estado, al resolver un recurso de apelación sobre la medida de suspensión provisional de acto administrativo de la CAR CVS, mediante el cual se impuso sanción en proceso sancionatorio ambiental, llevo a cabo el análisis de la siguiente forma:

(...)

*La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que «[...] ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes** [...]», haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión en la siguiente forma:*

«[...] **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días [...] **Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos [...]**».

El vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA, en la siguiente forma:

«[...] Una enorme falencia de la Ley 1333 de 2009 es el silencio guardado en relación con la etapa de alegatos de conclusión, una etapa que se considera fundamental en este tipo de procesos, pues allí se permite a las partes hacer una valoración de todo lo actuado, antes de que la autoridad proceda a tomar una determinación sobre el particular. Aun así, se entiende que dicha omisión ha sido suplida por la norma general, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues en su artículo 48, aplicable a falta de mandato especial, se establece que una vez vencido el período probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el término de diez días para que presente los alegatos respectivos [...]»<sup>1</sup>

De esta forma, le asistía razón al Tribunal Administrativo de Córdoba al encontrar en esta omisión una grave violación del debido proceso administrativo por parte de la CVS en contra de la Reforestadora del Sinú, no asistiéndole razón al apelante por los motivos expuestos anteriormente.

(...)

Que de lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado, se desprende la importancia de dar aplicación al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en tanto que existe un vacío en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental que debe suplirse con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, garantizando de esta forma el debido proceso administrativo ambiental.

Que de acuerdo con el dispuesto en el artículo 48 de la norma general (Ley 1437 de 2011) y una vez practicadas las pruebas decretadas, esta Dirección ordenará correr traslado para alegar por el término de diez (10) días.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el traslado a los señores MAURICIO LUNA OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.905.687, LUIS ALBERTO CONTRERAS ALBI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.408.722, RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.850.869, KEINER ANDRES BRAVO SAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.894.161, OSCAR FERNEY PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.999.317, JORGE ENRIQUE

<sup>1</sup> ÁLVAREZ PINZÓN, Gloria Lucía. Los vacíos de la Ley 1333 de 2009 que regula el Régimen Sancionatorio Ambiental y la forma adecuada de llenarlos. Página 379. En GARCÍA PACHÓN, María del Pilar y AMAYA NAVAS, Oscar Darío (compiladores). DERECHO PROCESAL AMBIENTAL, Bogotá: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Primera Edición: 2014.

GAVIRIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.933.907 y MOISES LUNA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.447.724, para que directamente o a través de su apoderado presenten alegatos de conclusión, por el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación del contenido del presente auto a los señores MAURICIO LUNA OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.905.687, LUIS ALBERTO CONTRERAS ALBI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.408.722, RAFAEL ELOY JIMENEZ TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.850.869, KEINER ANDRES BRAVO SAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.894.161, OSCAR FERNEY PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.999.317, JORGE ENRIQUE GAVIRIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.933.907 y MOISES LUNA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.447.724, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 31 DE JULIO DE 2023

**GUSTAVO  
SANCHEZ**

Firmado digitalmente por  
GUSTAVO SANCHEZ HERRERA  
Fecha: 2023.07.31 14:57:49 -05'00'

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**  
Director territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales

*Patricia Caparoso P.*

**Nombre y apellido: Patricia E.  
Caparoso P.**

Cargo: Contratista abogada  
DTCA